



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 10. de Marzo de 1924

AÑO XCI
TOMO CXLII

GUANAJUATO, GTO., A 15 DE OCTUBRE DEL 2004

NUMERO 166.

SEGUNDA PARTE

SUMARIO:

**GOBIERNO FEDERAL - PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

ACUERDO de la H. Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cuál, formula la recomendación sobre los Montos Máximos de las Remuneraciones de los Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Guanajuato. 15

~~FE DE ERRATAS.~~

PRESIDENCIA MUNICIPAL - JARAL DEL PROGRESO, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cuál, se autoriza el cambio de Uso de Suelo de Preservación Agrícola a Uso Habitacional de Densidad Media (H-2), dentro del rango de los 201 a 300 Hab./Ha. de una fracción de terreno, ubicada en la Calle Prolongación Zaragoza esquina con Libramiento Norte, predio denominado "San Marcos", del Municipio de Jaral del Progreso, Gto. 18

"Fe de Erratas"

Decreto número 85, relativo a reformas, adiciones y derogaciones a varios artículos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 130, de fecha 13 de agosto del año 2004.

Dice:

"Artículo 107.- El que haya de absolver posiciones será citado personalmente, mediando un término cuando menos de tres días antes del señalado para la celebración de la audiencia de desahogo de la probanza, sin contar el del ofrecimiento ni el señalado para la propia audiencia, bajo apercibimiento de que, si dejare de comparecer sin justa causa, será tenido por confeso."

Debe decir:

"Artículo 107.- El que haya de absolver posiciones será citado personalmente, mediando un término cuando menos de tres días antes del señalado para la celebración de la audiencia de desahogo de la probanza, sin contar el de la citación ni el señalado para la propia audiencia, bajo apercibimiento de que, si dejare de comparecer sin justa causa, será tenido por confeso."

Dice:

"Artículo 766.- Para los efectos de este capítulo siempre se tendrá como domicilio legal del arrendador el que corresponda al inmueble motivo del arrendamiento."

Debe decir:

"Artículo 766.- Para los efectos de este capítulo siempre se tendrá como domicilio legal del arrendatario el que corresponda al inmueble motivo del arrendamiento."

Agradeciendo de antemano, la gentileza de su atención, le reitero las seguridades de mi consideración distinguida.

Atentamente.

Sufragio Efectivo.- No Reelección.

Guanajuato, Gto., 23 de Septiembre del año 2004.

El Presidente de la Diputación Permanente del Congreso del Estado.

Dip. José Luis Nieto Montoya.